



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1623

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00462-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Ciro Arbey Meneses Jaramillo, María Rocío Molano Quintana
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobarla liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$148.497.430,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f13113673a37e40c117e064decc9534f33901f3d4d9537e94b4210b344b1b2c
Documento generado en 22/10/2021 02:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1631

RADICACIÓN: 760013103-013-2003-00010-00
DEMANDANTE: Mauricio Olmedo Sepúlveda
DEMANDADOS: Liliana Medina Serna y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

Se glosa en el ítem No. 22 del índice digital del expediente digital, el oficio No. CND/004/1641/2021 de septiembre 15 de 2021, proveniente del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunican la terminación del proceso radicado con el número 023 -2013 -00521- 00, indicando que, en virtud de ello queda sin efecto alguno el oficio No. 5313 de 18 de diciembre de 2013, el cual comunico a este proceso la medida cautelar de embargo de remanentes decretada al interior de ese asunto, en contra de los aquí demandados, mismo que fue aceptado a través de auto No. 1031 de 13 de mayo de 2014, comunicación que se emitió por intermedio de oficio No. 1080 del 05 de mayo de 2014, al despacho emisor, lo cual se agregara al expediente para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso y que se relacionan a continuación.

El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-439941 y 370-439959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados Liliana Medina Serna y Jairo Gutiérrez Jaramillo.	Oficio No. 4319 del 06 de septiembre de 2016, expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de (Fol 520).
--	--

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor.

QUINTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

SEXTO.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. CND/004/1641/2021 de septiembre 15 de 2021, proveniente del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos comunican la terminación del proceso radicado con el número 023 -2013 -00521- 00, indicando que, en virtud de ello queda sin efecto alguno el oficio No. 5313 de 18 de diciembre de 2013, el cual comunico a este proceso la medida cautelar de embargo de remanentes decretada al interior de ese asunto en contra de los aquí demandados.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 470120c4fd29cd425d09d0e48c883d23b00a489d12951fa10b62b9ccc0612125
Documento generado en 22/10/2021 02:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO

RV: NOTIFICACION Y CONFIRMACION DE OFICIOS EN PROCESO RADICACION 023 2013 00521 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 14:11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 13:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION Y CONFIRMACION DE OFICIOS EN PROCESO RADICACION 023 2013 00521 00

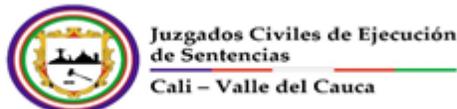
De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 13:49

Para: documentosregistrocali@supernotariado.gov.co <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION Y CONFIRMACION DE OFICIOS EN PROCESO RADICACION 023 2013 00521 00



SIGCMA

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 010

memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

CND/004/1641/2021

SEÑORES

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI-ANTES 01 JUZGADO
CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 13-2003-10

Cali

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. CESIONARIO DE EDIFICIO BOSQUES DEL REFUGIO II NIT 8050136679
DEMANDADO:	JAIRO GUTIERREZ JARAMILLO LILIANA MEDINA SERNA C.C. 31918947
RADICACIÓN:	760014003 023 2013 00521 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3591 calendado 15 de septiembre de 2021 visible a folio 197(C-1), resolvió: **“PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por EDIFICIO BOSQUES DEL REFUGIO II contra JAIRO GUTIERREZ JARAMILLO Y LILIANA MEDINA SERNA por pago total de la obligación. SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado, teniendo en cuenta la siguiente información:**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo de remanentes que le puedan quedar, dentro del EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIRO GUTIERREZ JARAMILLO Y LILIANA MEDINA SERNA que cursa en el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,</i>	<i>comunicado por OFICIO No. 5313 de 18 de diciembre de 2013 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y OFICIO No. 04-2800 de 23 de octubre de 2018, JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria”. (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número 5313 de 18 de diciembre de 2013 del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, y OFICIO No. 04-2800 de 23 de octubre de 2018, Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cordialmente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de Secretaría



Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d747cd788a3712bf08b53b4352fdbcdf3939a6a070e535cad2c12ececba632

Documento generado en 24/09/2021 01:44:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

CND/004/1640/2021

SEÑORES

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co

Cali

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. CESIONARIO DE EDIFICIO BOSQUES DEL REFUGIO II NIT 8050136679
DEMANDADO:	JAIRO GUTIERREZ JARAMILLO LILIANA MEDINA SERNA C.C. 31918947
RADICACIÓN:	760014003 023 2013 00521 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3591 calendado 15 de septiembre de 2021 visible a folio 197(C-1), resolvió: **“PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por EDIFICIO BOSQUES DEL REFUGIO II contra JAIRO GUTIERREZ JARAMILLO Y LILIANA MEDINA SERNA por pago total de la obligación. SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado, teniendo en cuenta la siguiente información:**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO Y SECUESTRO del INMUEBLE con matrícula inmobiliaria No. 370-439959 y 370-439941 de propiedad de JAIRO GUTIERREZ JARAMILLO Y LILIANA MEDINA SERNA	OFICIO No. 321 de 29 de julio de 2013 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria”. (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número. 321 de 29 de julio de 2013 del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali

Cordialmente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de Secretaría



Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78644568165c00764bf1cf7fddb318c6f93fe7b9dccd44375a6d9e142f06955b

Documento generado en 24/09/2021 01:44:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales

Juzgado 04
9653



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1677

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00687-00
DEMANDANTE: José David Collazos Ramírez
DEMANDADOS: María Adriana Lotero Buitrago
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

El auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS, allega escrito en el cual manifiesta la aceptación del cargo de secuestre para el cual fue designado en este asunto lo cual se agregará para que obre y conste.

Por otra parte, al concretarse la aceptación del cargo de secuestre en este asunto se procederá fijar fecha para remate, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-015-2014-00687-00
DEMANDANTE	José David Collazos Ramírez (Cesionario).
DEMANDADO (A)	María Adriana Lotero Botero
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 001 de 13 enero de 2015 (Folio 49)
EMBARGO	370-543722 y 370543738 (Folio 51 y 57 a 61)
SECUESTRO	JORDAN VIVEROS JHON JERSON (folio 136, y índice 18 expediente digital)
DIRECCIÓN	CARRERA 66 No. 9-21 Oficina 01
EMAIL	jersonvi@yahoo.es
NÚMERO MOVIL	3162962590 - 8825018
AVALUO INMUEBLE	\$219.904. 500.00 (MI 370-543738) y \$16.200. 000.00 (MI 370-543722) folio 193 y 197
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$340.541.329.26 (folio 113 a 118)
COSTAS APROBADAS	\$7.109.400,00 (folio 112 Auto No. 1088 de 07-04-2017)
BASE PARA HACER POSTURA 40%	MI 370-543738: \$87.961.800,00 370-543722: \$6.480.000,00
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se procederá con

lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la manifestación de aceptación del cargo de secuestre allegada por el auxiliar de la justicia JORDAN VIVEROS JHON JERSON.

SEGUNDO: SEÑALAR el día JUEVES DOS (02) de DICIEMBRE de 2021 a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-543738 y 370-543722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, las cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO: TENER como base de la licitación la suma de \$153.933.150, para la M.I. 370-543738 y la suma de \$ 11.340.000 para la M.I. 370-543722 que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

CUARTO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



del que se ilustra la manera cómo se realizarán las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFESIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

*Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 967afd287e9de7bc0093721c199cc5909aea8982e07cc39a60787198117d6444

Documento generado en 29/10/2021 09:25:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO



RV: CamScanner 09-06-2021 20.54.pdf

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/09/2021 8:05

📎 1 archivos adjuntos (466 KB)

CamScanner 09-06-2021 20.54.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

015-2014-687

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jhon Jerson <jersonvi@yahoo.es>

Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 20:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 09-06-2021 20.54.pdf

dra muy buenos días, por medio de la presente me permito enviar adjunto oficio aceptación del cargo como secuestre dentro del proceso con radicado 2014-00867-00

atentamente

jhon jerson jordan viveros
auxiliar de la justicia secuestre
jersonvi@yahoo.es
3162962590

Cali valle, septiembre 06 de 2021.

Dra.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DDTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A hoy JOSE DAVID COLLAZOS RAMIREZ (Subrogatario) CC 16.839.855

DDO: MARIA ADRINA LOTERO BUETRAGO CC. 30.279.178.

Radicación: 76001-31-03-015-2014-00867-00.

Ref. ACEPTACION CARGO COMO SECUESTRE.

JHON JERSON JORDAN VIVEROS, mayor de edad, identificado con la CC N° 76.041.380 Expedida en Puerto Tejada Cauca, como Auxiliar de la Justicia, manifiesto al despacho que **ACEPTO** el cargo como **SECUESTRE** dentro del proceso Ejecutivo para la **Garantía Real** con Radicado No. **76001-31-03-015-2014-00867-00**. **DEMANDANTE, BANCO BBVA COLOMBIA S.A hoy JOSE DAVID COLLAZOS RAMIREZ (Subrogatario) CC 16.839.855 DEMANDADO. MARIA ADRINA LOTERO BUITRAGO CC. 30.279.178.**

Atentamente,

JHON JERSON JORDAN VIVEROS

C.C No. 76.041.380 de Puerto Tejada Cauca

T.P. No. 260896 del C. S. De la J.

Auxiliar de la Justicia (secuestre)

Teléfono. 3162962590

jersonvi@yahoo.es



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1617

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2018-00262-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente SA
DEMANDADOS: Distribuidora La Sirena SAS, Jesús Antonio García Alzate
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$228.783.747,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24873eed48815f84992164fe8e2e6a2e9b4ef2e8eb1c30767d6fed554881d7dc

Documento generado en 22/10/2021 02:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>